

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUNDINAMARCA**
SALA CIVIL – FAMILIA

Bogotá, D. C., nueve de agosto de dos mil veintiuno.

Tipo de Proceso : Reivindicatorio-Pertenencia.
Radicado : 25875-31-03-001-2015-00276-01

1. William Medina Castro reconocido sucesor procesal de su padre José Alfonso Medina demandado en reivindicación en el proceso de la referencia, interpone recurso de casación contra la sentencia proferida por este Tribunal el pasado 13 de mayo de 2021, que en el proceso acumulado con demanda de reconvenición en pertenencia interpuesta por Anaylu Robles Herrera y pertenencia de intervención excluyente formulada por Armando Murcia, que definiendo la apelación contra la decisión de primera instancia proferida el 8 de septiembre de 2020 por el juzgado civil del circuito de Villeta que sentenció:

“1°. Negar las pretensiones de la demanda ad excludendum por las razones expuestas. 2°. Negar las pretensiones de pertenencia, invocada por la señora Anaylu Robles, atendiendo las consideraciones expuestas. 3°. Declarar probada la excepción de mérito denominada “prescripción de la acción” dentro de la demanda reivindicatoria iniciada por Sandra Patricia Garzón Rodríguez, por las razones anotadas en la parte motiva de este fallo”, propuesta por William Medina Castro. “4°. Negar las pretensiones de la demanda reivindicatoria”.

Recurso de alzada propuesto por la convocada demandada en reivindicación y demandante en reconvenición de pertenencia Anaylu Robles Herrera y el cesionario del demandado Guillermo Fredy Díaz, que el Tribunal decidió disponiendo:

*“**CONFIRMAR** la sentencia proferida por el juzgado civil circuito de Villeta el día 8 de septiembre de 2020, los numerales 1 y 2 de su resolutive que, en su orden, negaron las pretensiones de las demandas de pertenencia ad-excludendum formulada por Armando Murcia y la de prescripción adquisitiva de los predios Lote 1 y Lote 2 que formuló como demanda de reconvenición y en proceso acumulado la señora Anaylu Robles, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.*

***REVOCAR** el numeral 3. que declaró probada la excepción de mérito denominada prescripción de la acción reivindicatoria y en su lugar declarar no configurado ese medio exceptivo.*

Y MODIFICAR los restantes numerales la sentencia recurrida que, para mayor precisión, quedarán así: 4. Declarar probada la excepción de mérito de cosa juzgada respecto del reclamo reivindicatorio que acá se elevó, por existencia de la sentencias del juez civil del circuito de Villeta en primera instancia, en sentencia del 15 de octubre de 2013, confirmado por la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Cundinamarca en sentencia del 20 de mayo de 2014 que resolvieron negar similar pretensión reivindicatoria demandada por Luis Eduardo Garzón Romero y Hersilia Rodríguez de Garzón en contra de José Alfonso Medina, respecto del inmueble denominado lote 2, identificado con M.I. 156-116262 de la O.R.I.P., de Facatativá, conforme lo expuesto en la parte motiva. 5. Negar la pretensión reivindicatoria elevada por Luis Eduardo Garzón Romero y Hersilia Rodríguez de Garzón respecto del predio lote 2 con matrícula inmobiliaria 156-116262 de la O.R.I.P., de Facatativá elevado en contra de José Alfonso Medina y sus sucesores procesales acá reconocidos. 6. Declarar no configurada la excepción de mérito de prescripción adquisitiva de dominio de los predios lote 1 con matrícula inmobiliaria 156-116261 y lote 2 con matrícula inmobiliaria 156-116262, de la O.R.I.P., de Facatativá, que formulara la convocada demandada en reivindicación Anaylu Robles. 7. Acceder al reclamo reivindicatorio elevado, respecto del predio lote 2 con matrícula inmobiliaria 156-116262 de la O.R.I.P. de Facatativá, por Luis Eduardo 19 25875-31-03-001-2015-00276-01 Garzón Romero y Hersilia Rodríguez de Garzón, contra la convocada demandada Anaylu Robles y, por ende, ordenarle a la misma que en el término de 10 siguientes a la ejecutoria del auto que en el juzgado civil del circuito de Villeta se profiera ordenando cumplir lo acá decidido, proceda a hacer entrega a Sandra Patricia Garzón Rodríguez cesionaria de los derechos litigiosos

de los demandantes y actual propietaria del bien, el lote de terreno denominado lote 2, ubicado en la carrera 6ª No. 2-17/23 zona urbana del municipio de Villeta, alinderado como se señala en la demanda. 8. Condenar en costas al extremo demandante en reivindicación Luis Eduardo Garzón Romero y Hersilia Rodríguez de Garzón, su cesionaria de derechos litigiosos, en favor de los cesionarios del demandado José Alfonso Medina, teniendo como agencias en derecho la suma de \$500.000.00. 9. Condenar en costas a la convocada demandada en reivindicación y demandante en pertenencia Anaylu Robles en favor del extremo demandante en reivindicación Luis Eduardo Garzón Romero y Hersilia Rodríguez de Garzón señalándose como agencias en derecho la suma de \$500.000.00.

Segundo: CONDENAR en costas de esta instancia, a la parte demandante en reivindicación Luis Eduardo Garzón Romero y Hersilia Rodríguez de Garzón, en favor de los cesionarios del demandado José Alfonso Medina, teniendo como agencias en derecho la suma de \$1'500.000.00.

Tercero: CONDENAR en costas a la convocada demandada en reivindicación y demandante en pertenencia Anaylu Robles en favor del extremo demandante en reivindicación Luis Eduardo Garzón Romero y Hersilia Rodríguez de Garzón señalándose como agencias en derecho la suma de \$1'500.000.00. Notifíquese y cúmplase, Los Magistrados, JUAN MANUEL DUMEZ ARIAS, JAIME LONDOÑO SALAZAR, GERMAN RODRIGUEZ VELASQUEZ”

2. El recurrente en casación no apeló la sentencia del Juzgado en la que prosperó su excepción de mérito de prescripción de la acción reivindicatoria y aunque en la sentencia del Tribunal la prosperidad de ese medio exceptivo fue revocada, lo cierto es que, en el mismo fallo se declaró probada la excepción de mérito de cosa juzgada que respecto de la misma pretensión reivindicatoria había aquel elevado, y ello generó que la negativa de esa reivindicación contra su fallecido padre José Alfonso Medina se mantuviera.

Lo que significa que la pretensión contra él interpuesta como sucesor procesal de José Alfonso Medina no prosperó, pues se confirmó la negativa que había dispuesto la Jueza de instancia inicial, lo que permite afirmar que el fallo que pretende recurrir en casación no le irroga ningún perjuicio y que carece de interés para interponerlo.

Por lo anterior, se dispone:

Denegar el recurso de casación interpuesto por el apoderado judicial del demandado William Medina Castro, en contra de la sentencia proferida por este Tribunal el pasado 13 de mayo de 2021.

Notifíquese,

JUAN MANUEL DUMEZ ARIAS
Magistrado

Firmado Por:

Juan Manuel Dumez Arias
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b09424641b9b65f71f8cdb408d962db38fe9b46bf4a58355104719dfa379618d

Documento generado en 07/08/2021 06:10:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>